AÑO 1986.—NUMERO 54 LUNES, 5 DE MAYO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	1.600	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	2.000	»
Otras entidades y particulares (semestre)	1.000	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	500	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	40	pesetas
Precio del número atrasado de más de seis meses.	70	»
Precio del número atrasado de más de dos años...	105	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1279

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 803/1986, de 25 de abril, por el que se dictan normas para la celebración de las elecciones de 22 de junio de 1986.

Convocadas elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado por Real Decreto 794/1986, de 22 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 23), se hace necesario dictar determinadas normas complementarias y de desarrollo de la normativa vigente.

En consecuencia, a propuesta conjunta de los Ministros de la Presidencia, Interior y Trabajo y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de abril de 1986,

D I S P O N G O :

Artículo 1.° A efectos de las elecciones de 22 de junio de 1986, la población a que se hace referencia en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, es la población de derecho resultante del Censo de 1 de marzo de 1981, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 3114/1981, de 27 de noviembre.

Art. 2.° De conformidad con lo previsto en el artículo 2.°, 1, del Real Decreto 1732/1985, de 24 de septiembre, las tapas de las urnas para las papeletas de elección de Diputados serán transparentes y las de Senadores de color sepia.

Art. 3.° 1. La Administración del Estado o, en su caso, las autoridades autonómicas, previo acuerdo con los Delegados del Gobierno, respecto de los trabajadores por cuenta ajena, y las Administraciones Públicas respecto a su personal, adoptarán las medidas precisas en relación con el horario laboral del día de las elecciones para que los electores puedan disponer de cuatro horas libres para el ejercicio del derecho de voto, que serán retribuidas si no se disfruta en tal fecha del descanso semanal.

2. Los trabajadores por cuenta ajena y el personal al servicio de las Administraciones Públicas nombrados presidentes o vocales de las mesas electorales y los que acrediten su condición de interventores, tienen derecho durante el día de la votación a un permiso retribuido de jornada completa si no disfrutan en tal fecha del descanso semanal y a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior.

Asimismo, los que acrediten su condición de apoderados, tienen derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación, si no disfrutan en tal fecha del descanso semanal.

Art. 4.° En el impreso ECG 7.3 del anexo al Real Decreto 1732/1985, de 24 de septiembre, la expresión «... se reunieron los componentes de la Comisión designada por el Ayuntamiento de ...» se sustituye por «... reunido el Ayuntamiento de ...».

Art. 5.° Con cargo al crédito que para gastos de los procesos electorales aparece consignado en los Presupuestos Generales del Estado, podrán retribuirse trabajos extraordinarios realizados en su desarrollo, que serán compatibles con sus actividades y retribuciones ordinarias cuando se trate de personal al servicio de las Administraciones Públicas.

DISPOSICION ADICIONAL

Será de aplicación a las elecciones a que se refiere el presente Real Decreto la Orden de 6 de febrero de 1986 que regula el voto por correo para el personal embarcado, siempre que se encuentre en dicha situación desde la convocatoria de las elecciones hasta su celebración.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 25 de abril de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

(Del B. O. del Estado núm. 100, de 26 de abril de 1986.)

1278

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 25 de abril de 1986 por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones a los gastos originados por actividades electorales para las elecciones generales del 22 de junio de 1986.

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 794/1986, de 22 de abril, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, establece en su artículo 2.° la convocatoria de elecciones a ambas Cámaras el próximo domingo 22 de junio de 1986.

Por otra parte, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, dentro de su título III de las disposiciones especiales para las elecciones de Diputados y Senadores, regula los gastos y subvenciones electorales en su artículo 175, cuyo apartado 3 indica que «las cantidades mencionadas en los apartados anteriores se refieren a pesetas constantes. Por Orden del Ministro de Economía y Hacienda se fijan las cantidades actualizadas en los cinco días siguientes a la convocatoria».

La concreción de esas subvenciones por gastos electorales y la fijación del límite máximo del gasto electoral al venir expresados en pesetas constantes de 1985, de acuerdo con la Ley Orgánica 5/1985, exige la aplicación de la tasa de deflación que viene determinada por el Indice de Precios al Consumo publicado por este Ministerio.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único.—1. La actualización de las cantidades fijadas para subvenciones por gastos electorales y el límite por gasto electoral regulados en el artículo 175 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, se verificará mediante la aplicación a las cantidades mencionadas del coeficiente deflacionista corrector del IPC.

2. Las cantidades a las que se refiere el apartado anterior serán las siguientes:

— Subvención de 1.630.000 pesetas por cada escaño obtenido en el Congreso de los Diputados o en el Senado.

— Subvención de 65 pesetas por cada uno de los votos conseguidos por cada candidatura al Congreso, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado.

— Subvención de 22 pesetas por cada uno de los votos conseguidos por cada candidato que hubiera obtenido el escaño de Senador.

— El límite de gastos electorales será el que resulta de multiplicar por 44 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presenten sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación. La cantidad resultante de la operación anterior podrá incrementarse en razón de 22.000.000 de pesetas por cada circunscripción donde aquéllos presenten sus candidaturas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE.

Madrid, 25 de abril de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos. Sres. Secretarios de Estado de Hacienda y de Economía y Planificación.

(Del B. O. del Estado núm. 100, de 26 de abril de 1986.)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA 1260

Centro de Gestión y Cooperación Tributaria

Servicios de Catastros y Valoración de Rústica

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se pone en conocimiento del público en general y de los contribuyentes interesados, que durante el plazo de quince días se hallan expuestas en los municipios de Ayllón, Boceguillas, Turrubuelo y Cascajares las Relaciones de Características Catastrales resultantes de los trabajos de Renovación Catastral sobre planos de Concentración Parcelaria realizados en los referidos términos municipales.

Los propietarios y entidades que lo estimen necesario podrán impugnar las Relaciones de Características expuestas, razonadamente por escrito, ante las respectivas Juntas Periciales de cada término.

Segovia, 22 de abril de 1986.—El Delegado de Hacienda, Presidente del Consejo Territorial, Jenaro Albarrán Martín.

1158

Junta de Castilla y León

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y TRABAJO

DELEGACION TERRITORIAL

Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León en Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León en Segovia por el siguiente:

Peticionario: Don Mariano Romano e hijos.

Domicilio: Espirdo.

Solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica.

Y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1713/72, de 30 de junio, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 kV., con conductores de aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos, cuyo recorrido de 139 metros de longitud tendrá su origen en una línea de Unión Eléctrica Fenosa, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación tipo intemperie, de 50 kVA., relación 15.000/380 voltios, en las proximidades del kilómetro 6,2 de la carretera Segovia-Espirdo, término municipal de Espirdo.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 12 de abril de 1986.—El Delegado territorial Luis Alberto López Muñoz.

1254

Magistratura de Trabajo de Segovia

CEDULA DE NOTIFICACION

DON JOSE LUIS CABELLO DE LA TORRE, Magistrado de Trabajo suplente de esta ciudad y su provincia.

HAGO SABER: Que en el expediente tramitado en esta Magistratura de Trabajo con el número 6/1985 y Ac. 681/84, a instancia de Caminos, Edificios y Obras, S. A., y don Juan José Cercadillo García, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, don Isidro Revenga Velasco, doña Concepción Aguilera Sánchez y doña Juana Plaza de Lucas y los Herederos de Domingo Rivera y de Santos de Andrés Plaza, en reclamación de anulación de recargos de prestaciones por accidente de trabajo, se ha dictado, con fecha 19 de abril de 1986, providencia del tenor literal siguiente:

«PROVIDENCIA: Dada cuenta; por recibido el precedente escrito, únase, y conforme interesa, se deja sin efecto lo acordado en providencia de 11 de abril de 1986. Requiérase al Instituto Nacional de la Seguridad Social, para que en el plazo de diez días indique capital coste de rentas relativo al Procurador don Domingo Revenga Aguilera, también afectado en la Sentencia que en su día les fue notificada, y para lo que fueron ya requeridos, significándole el retraso que están sufriendo las actuaciones. Contra esta providencia cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días.—Firmado: Cabello de la Torre.—M. J. Marín.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación de dicha providencia a los condemandados Herederos de Domingo Revenga Aguilera y Herederos de Santos de Andrés Plaza y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente, en Segovia, a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y seis.—El Magistrado de Trabajo suplente, José Luis Cabello de la Torre.—El Secretario (ilegible).

1277

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SEPULVEDA

EDICTO

DON ANGEL ESPINOSA ESTEBAN, Secretario de la Junta Electoral de Zona de Sepúlveda.

En virtud del presente edicto hago saber: Que la Junta Electoral de esta Zona, constituida con carácter definitivo el día veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y seis, cuyo mandato ha sido prorrogado, se compone de los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

Don Jesús Bartolomé Reino Martínez, Juez de Primera Instancia de Sepúlveda.

VOCALES JUDICIALES:

Don Fernando Sanz Llorente, Juez de Distrito de Sepúlveda, en régimen de provisión temporal.

Don Antonio Ruiz de Pablo, Juez de Distrito de Riaza, en régimen de provisión temporal.

VOCALES DESIGNADOS POR LA JUNTA ELECTORAL:

Don José María Sacristán Lozoya, Abogado en ejercicio en Sepúlveda.

Don Juan José Onrubia Revuelta, Abogado en ejercicio en Sepúlveda.

SECRETARIO:

Don Angel Espinosa Esteban. Licenciado en Derecho, Oficial interino en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Sepúlveda.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, en cumplimiento de lo previsto en el párrafo 3 del artículo 14 de la vigente Ley Electoral, expido y firmo la presente, en Sepúlveda, a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario, Angel Espinosa Esteban.

1255

COMANDANCIA GENERAL DE CEUTA

JUZGADO TOGADO MILITAR DE INSTRUCCION N.º 2

EDICTO

DON ANTONIO ROSA BENEROSO, Comandante Auditor, Juez Togado del Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción número 2, de Ceuta.

HACE SABER: Que por providencia dictada en la causa número 245/81, instruida contra el ex legionario FRANCISCO PEROMINGO CALVO, por el presunto delito de DESERCION, ha acordado dejar sin efecto las requisitorias publicadas en los «Boletines Oficiales del Estado» y de las plazas de Ceuta y Segovia al haber sido habido dicho individuo.

Y para que conste, expido el presente, en la Plaza de Ceuta, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.—El Juez Togado Militar de Instrucción, Antonio Rosa Beneroso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1090

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2, de Segovia

EDICTOS

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de don Benito Requero Martín, hijo de Ceferino y de Casimira, natural de Santo Domingo de Pirón (Segovia) y vecino de El Espinar, que falleció en estado de soltero en la citada localidad de El Espinar el día 2 de junio de 1985, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, sin dejar descendientes ni ascendientes legítimos por haberle premuerto sus padres, don Ceferino Requero Garrido y doña Casimira Martín Robledo; reclamando su herencia su hermano, de doble vínculo, don Victorio Requero Martín, y sus hermanos, de vinculo sencillo, don Juan doña Felipa, doña María y don Floro Requero Robledo y doña Francisca Herranz Martín, así como su sobrino, don Jesús Manuel Herranz de Benito, hijo de su premuerto hermano, de vínculo sencillo, don Jesús Herranz Martín, y por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en Segovia, a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

1079

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de esta ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y seis.—El Ilmo. señor don Francisco Javier Vieira Morante, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante, la entidad Banco de Vizcaya, S. A., con domicilio social en Bilbao, representada por la Procuradora doña Carmen de Ascensión Díaz y defendida por el Letrado don Luis Pinillos Mora, y de la otra, como demandado, don Fernando González Sánchez y su esposa, doña María Dolores Gil Pérez, mayores de edad, empleados y vecinos de Segovia, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores don Fernando González Sánchez y su esposa, doña María Dolores Gil Pérez, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedora, la entidad Banco de Vizcaya, S. A., de la suma de un millón noventa y cinco mil quinientas cuarenta y siete pesetas de principal, intereses pactados y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados, se les notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Javier Vieira Morante.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los referidos demandados rebeldes, expido el presente, en Segovia, a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

1074

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Arévalo (Avila)

EDICTO

DON JOAQUIN HUELIN MARTINEZ DE VELASCO, Juez de Primera Instancia de Arévalo y su Partido.

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen con el número 118/1985, promovidos por Banco de Castilla, S. A., representado por el Procurador don José Luis Sanz Rodríguez, contra don Vicente Rueda González y doña Julia Alonso Alvarez, ambos en ignorado paradero sobre reclamación de TRESCIENTAS MIL PESETAS de principal y CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS para intereses, gastos y costas, con fecha veinticuatro del actual fueron embargadas a los referidos demandados las siguientes fincas rústicas:

1. RUSTICA.—Mitad indivisa de un terreno de secano al sitio Las Asomadas, finca número 4 del polígono 2 del plano, de 5 hectáreas y 60 áreas. Privativa. En término de Montuenga. Inscrita al tomo 2.380, folio 170, finca 4.867.

2. RUSTICA.—Mitad indivisa de un terreno de secano, en término de Montuenga, al sitio de Cañada de Carraiglesia, finca número 43 del polígono 4 del plano, de 5 hectáreas, 1 área y 60 centiáreas. Privativa. Inscrita al tomo 2.469, folio 95, finca 5.042.

3. RUSTICA.—Mitad indivisa de un terreno de secano, en término de Montuenga, al sitio de Los Santos, finca número 26 del polígono 9 del plano, de 2 hectáreas, 97 áreas y 40 centiáreas. Privativa. Inscrita al tomo 2.430, folio 8, finca 5.205.

4. RUSTICA.—Mitad indivisa de un terreno de secano, en el mismo término de Montuenga, al sitio de El Monte, finca número 42 del polígono 9 del plano, de 7 hectáreas, 43 áreas y 50 centiáreas. Privativa. Inscrita al tomo 2.470, folio 24, finca 5.221.

5. RUSTICA.—Mitad indivisa de un terreno de secano, en término de Montuenga, al sitio de Las Vacas, finca número 50 del polígono 10 del plano, de 2 hectáreas, 8 áreas y 80 centiáreas. Privativa. Inscrita al tomo 2.470, libro 83, finca 5.200.

6. RUSTICA.—Mitad indivisa de un terreno de secano al sitio de Los Lomos, en término de Montuenga, finca 1 del polígono 14 del plano, de 55 áreas y 60 centiáreas; inscrita al tomo 2.471, folio 168, finca 5.603.

Dichas fincas quedaron afectas a cubir con todo su valor las cantidades reclamadas y anteriormente consignadas.

Y encontrándose los demandados don Vicente Rueda González y doña Julia Alonso Alvarez en ignorado paradero, por medio del presente edicto se les cita de remate, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y continuará el juicio su curso sin volver a citarles ni hacerles otras notificaciones que las que determina la Ley; haciéndose constar que el embargo practicado lo ha sido sin el previo requerimiento de pago por encontrarse indicados demandados en ignorado paradero.

Dado en Arévalo, a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Joaquín Huelín Martínez de Velasco.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

1268

Ayuntamiento de Gomezserracín

Cuarta subasta de parcelas de terreno

Declaradas desiertas por falta de licitadores las parcelas 1 al 9 del plano, que debidamente fueron autorizadas por el Ilmo. señor Director general de Administración Local en escrito número 2.229, de 17 de julio de 1973, este Ayuntamiento anuncia una cuarta subasta, que se celebrará en este Ayuntamiento, a las dieciocho horas del día 20 de mayo de 1986, ante la Mesa constituida al efecto.

La presentación de proposiciones se efectuará en este Ayuntamiento hasta las diecisiete y treinta horas, procediéndose a la apertura a las dieciocho horas.

Las características de cada parcela son de 15 metros de fachada por veintisiete metros de fondo, y siendo valoradas en la cantidad de 405.000 pesetas cada una.

La fianza provisional a constituir es del 3 por 100 de la tasación, elevándose a definitiva por el que resulte adjudicatario.

Serán rechazadas por la Mesa las proposiciones que no cubran, como mínimo, la tasación de la parcela por la que el licitador opte.

Serán de cuenta del que resulte rematante los gastos de anuncios y los inherentes al expediente.

Caso de quedar desierta estas parcelas se optará por el Ayuntamiento a celebrar un nuevo acto licitatorio o suspender el acto si éste resultare negativo.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad y vecino de ..., con documento nacional de identidad número ..., expedido el ... de ... de ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia número ..., de ... de ... de 1986, y de las condiciones exigidas para tomar parte en la subasta de las parcelas anunciadas por el Ayuntamiento de Gomezserracín, se compromete a tomar a su cargo la parcela número ..., y ofrece por ella la cantidad de ... (en letra) pesetas.

Gomezserracín, ... de ... de 1986.

El licitador,

Gomezserracín, a 25 de abril de 1986.—El Alcalde, Gerardo del Caz de Frutos.

1263

Ayuntamiento de Montejo de Arévalo

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación directa de las obras de PISTA POLIDEPORTIVA, se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 119.1 del Real Decreto de 6 de octubre de 1977, que dicho documento se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 119.2 de la mencionada disposición, se anuncia convocatoria para optar a la contratación de las referidas obras por el sistema de adjudicación directa, conforme autoriza el artículo 2 de la Orden de 12 de noviembre de 1981, admitiéndose proposiciones durante el plazo de quince días, salvo que, por presentarse reclamaciones a los pliegos de condiciones que han de servir de base a la contratación, hubiera de prorrogarse el citado plazo por el tiempo necesario para resolver las que se interpusieren.

Montejo de Arévalo, a 21 de abril de 1986.—El Alcalde, José M. Reales Ajo.

1195

Ayuntamiento de Laguna de Contreras

Subasta de chopos

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 8 de abril de 1986, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta pública para enajenación de aprovechamiento de maderas (chopos), se expone al público durante un plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que puedan presentar reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia subasta con arreglo a los siguientes datos:

Objeto: Chopos.

Tipo: 120.000 pesetas, mejorado al alza.

Fianza definitiva: 4 por 100 de la adjudicación.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve a catorce horas, durante un plazo de veinte días hábiles desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Apertura de proposiciones: En el Salón de actos, a las doce horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de plicas.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de subastas.

Laguna de Contreras, a 15 de abril de 1986.—El Alcalde, José Palomar Palomar.

1251

Ayuntamiento de Riofrío de Riaza

Anuncio de subasta de pastos

Ante la Mesa compuesta por el señor Alcalde, un empleado del ramo de Montes y el Secretario del Ayuntamiento, que certificará, se celebrará la subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte 86, en 125 hectáreas, bajo las siguientes condiciones:

1.° De pastizal unas 30 Has., 95 de pastos naturales y monte bajo.

2.° Epoca del disfrute: 1.° de junio de 1986 a 28 de febrero de 1987.

3.° Superficie del pastoreo: 125 hectáreas.

4.° Número máximo de cabezas: 300 lanares, sustituidas de 1 a 6.

5.° Precio de tasación: 100.000 pesetas.

6.° Precio índice: El de tasación aumentado en el 100 por 100.

7.° Fianza provisional: 2 por 100 sobre tasación.

8.° Fianza definitiva: 4 por 100 del remate.

9.° Gastos de gestión técnica: 4.443 pesetas.

Admisión de plicas: Durante veinte días hábiles, a partir del día siguiente al en que aparezca en el Boletín Oficial de la provincia, en Secretaría municipal, hasta las trece horas.

Apertura de plicas: El día que cuente veinte, también hábiles, a las catorce horas.

De quedar desierta esta subasta se celebrará una segunda, a los cinco días hábiles, en las mismas condiciones.

Riofrío de Riaza, a 17 de abril de 1986.—El Alcalde, Julián García.

1274

Ayuntamiento de Anaya

Concurso urgente

A las diecisiete horas del día en que se cumplan once hábiles siguientes al de la fecha del Boletín Oficial de la provincia en que aparezca inserto el presente, se celabrará en este Ayuntamiento el acto de apertura de las proposiciones que se presenten hasta la misma hora del día anterior para optar a la contratación de un conjunto musical que amenice las fiestas locales de los días 17 y 18 de mayo; 25 y 26 de julio, y 14 de septiembre, éste de un dulzainero, del año en curso.

Regirá este concurso el pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en Secretaría para su examen por quienes les interese y contra el cual podrán presentarse reclamaciones durante los ocho primeros días del citado plazo

Anaya, a 12 de abril de 1986.—El Alcalde, Bongilio Ayuso Martín.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1267

Ayuntamiento de Gomezserracín

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones económicas que ha de servir de base en la subasta de nueve parcelas de terreno de propiedad municipal, al sitio denominado Eras de Arribas, de este término municipal; queda expuesto al público en este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Gomezserracín, a 25 de abril de 1986.—El Alcalde, Gerardo del Caz de Frutos.

1167

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

ANUNCIO

Acordado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo, con el quórum del artículo 47.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en sesión de fecha 3 de abril actual, la segregación de la parcela urbana (R-C 1) del Plan Parcial de la zona Sur-Este, la que forma parte integrante de la finca Pinar del Valle, y con el fin de su inscripción como finca independiente en el Registro de la Propiedad, con la afectación de destino a la construcción en la misma de una Residencia de Ancianos y afectada para dicha finalidad por espacio de treinta años.

Se hace saber que se halla abierto expediente, el cual podrá ser examinado en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento y con el fin de que puedan presentarse las observaciones y reclamaciones que se consideren oportunas por quienes se sientan interesados, durante el plazo de un mes.

Cantalejo, a 5 de abril de 1986.—El Alcalde,

1155

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor

ANUNCIO

A instancia de doña Pilar Gil Herranz se tramita expediente de devolución de la fianza definitiva que tiene constituida como adjudicataria del aprovechamiento de pastos del prado «Valdegalindo», durante el año 1985.

Lo que se hace público para que, de conformidad al artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y durante el plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Carbonero el Mayor, a 12 de abril de 1986.—El Alcalde, Fernando Gimeno Arévalo.

1215

Ayuntamiento de Melque de Cercos

ANUNCIO

Solicitada la devolución de fianza constituida en este Ayuntamiento por RESINAS SINTETICAS, S. A., de Nava de la Asunción, y en su representación don José García Escorial, para responder del contrato de aprovechamiento de resinas del monte de este municipio, número 108-109 del Catálogo de Utilidad Pública, año forestal de 1985; se hace público, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formular las reclamaciones oportunas quienes se consideren con algún derecho exigible a la citada fianza.

Melque de Cercos, a 18 de abril de 1986.—El Alcalde.

1185

Ayuntamiento de Monterrubio

EDICTO

Por don Leocadio Llorente Alvarez y hermanos se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para dedicar una nave de su propiedad a almacén de maquinaria agrícola y encerradero de ganado ovino, ubicada en una finca de su propiedad en esta localidad.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días, para que todo el que se considere afectado de alguna manera por la actividad que se pretende establecer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Monterrubio, a 12 de abril de 1986.—El Alcalde.

1177

Ayuntamiento de Zarzuela del Monte

EDICTO

Por don Juan Vicente Martín Bermejo, vecino de esta localidad, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para construcción de una nave destinada a almacén y posteriormente sería utilizada como taller de cerrajería a ubicar en la calle Real, de este pueblo.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días, para que todo el que se considere afectado de alguna manera por la actividad que se pretende establecer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Zarzuela del Monte, a 11 de abril de 1986.—El Alcalde.

1194

LAGUNA DE CONTRERAS

Aprobado el presupuesto ordinario de esta Corporación para 1986 en sesión plenaria del día 8 de abril, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad a fin de que puedan formularse reclamaciones por aquellos a quienes legítimamente interese, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, mediante escrito dirigido a la Corporación, que deberá presentarse en la Secretaría, en horas hábiles de oficina.

Laguna de Contreras, a 15 de abril de 1986.—El Alcalde, José Palomar Palomar.

1178

PRADALES

Aprobado por esta Corporación el proyecto de alumbrado público para el anejo Ciruelos, que fue redactado por el señor Ingeniero Técnico Industrial don Vicente Jiménez Antona, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Pradales, a 10 de abril de 1986.—El Alcalde, José Benito Bartolomé.

1110

BERNUY DE PORREROS

Aprobada definitivamente por esta Corporación la imposición de contribuciones especiales por pavimentaciones y su correspondiente Ordenanza fiscal, así como sus tipos y módulos de gravamen, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el texto íntegro de dicha Ordenanza:

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.° De conformidad con el artículo 25, 1.°, a), de la Ley 40/81, se establece la imposición obligatoria de contribuciones especiales por la ejecución de obras de pavimentación de calles.

Hecho imponible

Artículo 2.° Está constituido por la ejecución de las obras de pavimentación de varias calles, de acuerdo al proyecto técnico aprobado por este Ayuntamiento y redactado por el Ingeniero don José-Miguel Useros Serrano.

Sujeto pasivo

Artículo 3.° Personas especialmente beneficiadas por la ejecución de dichas obras, entendiendo por tales las personas propietarias de fincas colindantes a las calles que se van a pavimentar.

Base imponible

Artículo 4.° Asciende a la cantidad de 920.000 pesetas, que es el presupuesto de ejecución de las obras, una vez descontada la subvención que se recibe a través de los Planes Provinciales de Obras y Servicios de 1985.

Deuda tributaria

Artículo 5.° El tipo de gravamen será del 90 por 100 de la base imponible.

Artículo 6.° El módulo de reparto será el de metros lineales de fachada a la vía pública que se pavimente.

Artículo 7.° La obligación al pago nace desde el momento en que las obras se hayan ejecutado. Las cuotas asignadas a cada contribuyente les serán notificadas personalmente a fin de que dentro del plazo voluntario efectúen los ingresos correspondientes, siguiéndose en caso de impago el expediente de apremio para el cobro de la deuda.

Partidas fallidas

Artículo 8.° Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente.

Bernuy de Porreros, a 5 de abril de 1986.—El Alcalde, Juan Vicente Olmos Romano.

1046

SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA

Ordenanza fiscal para la exacción por estancias de acogidos en la Residencia Municipal de Tercera Edad «Nuestra Señora de la Soterraña», de esta villa de Santa María la Real de Nieva (Segovia).

Fundamento legal

Artículo 1.° En uso de la facultad contenida en el artículo 106.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y al amparo de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 139 del Real Decreto 3250/76, de 30 de diciembre, el Ayuntamiento de Santa María la Real de Nieva (Segovia) establece la Ordenanza Fiscal y tarifas que han de regir en la exacción de tasas por estancias que se causen en la Residencia de Tercera Edad «Nuestra Señora de la Soterraña».

Hecho imponible

Artículo 2.° Estará constituido el hecho imponible por la utilización de los servicios de Residencia Municipal de Tercera Edad, dependiente de este Ayuntamiento, con sujeción a los preceptos que se contienen en esta Ordenanza fiscal.

Obligación de contribuir, contribuyente y sustituto

Artículo 3.° La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio de asistencia, en régimen de acogido, a cualquier persona cuyo ingreso haya sido autorizado por el Ayuntamiento, medie o no la solicitud del usuario o de la persona obligada al pago, en su caso, y se devengará por estancias completas, cualquiera que fuera la hora de entrada o salida del acogido en la Residencia Municipal de Tercera Edad.

Artículo 4.° Estará obligado al pago de los derechos que regula esta Ordenanza, así como al cumplimiento de las obligaciones formales que en la misma se determinan, la persona acogida en la Residencia de Tercera Edad o, en su caso, aquella que por precepto legal tenga la obligación de costear a aquél alimento o asistencia.

Artículo 5.° Tendrá la consideración de contribuyente, a los efectos determinados en esta Ordenanza, la persona natural o jurídica sobre la que recaiga o que adquiera la obligación de la carga tributaria derivada del hecho imponible, como titular del patrimonio sobre el que aquélla haya de recaer.

Será sustituto del contribuyente el sujeto pasivo que, por imposición legal o cualquier título válido, adquiera la obligación de costear los alimentos y asistencia del residente.

Exenciones

Artículo 6.° La Residencia acogerá en forma totalmente gratuita y en régimen de internado, siempre que exista plaza disponible, a los ancianos que carezcan de toda clase de recursos, cuando no exista otra persona que, conforme al artículo 5.° de esta Ordenanza, haya de hacerse cargo de los gastos de asistencia y manutención del acogido.

Derechos de estancia

Artículo 7.° La cuantía de la tasa por estancia en la Residencia Municipal de Tercera Edad o establecimiento concertado, se calculará en la forma siguiente:

a) Para residentes individuales:

De los ingresos líquidos que perciba el residente o, en su defecto, las personas obligadas a facilitarle alimentos a que se refiere el artículo 4.°, se retendrá el residente para sí un importe equivalente al 20 por 100 de dichos ingresos. El 80 por 100 restante se ingresará en arcas municipales en concepto de estancias.

b) Para matrimonios:

Del total de ingresos líquidos mensuales computados, en su caso, los de ambos cónyuges o de los obligados al pago conforme al artículo 4.°, retendrán para sí los residentes un 20 por 100, ingresándose el 80 por 100 restante en arcas municipales en concepto de tasa por estancias.

Artículo 8.° A efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, se computarán todos los ingresos de la unidad familiar a cuyo cargo corra el pago de las estancias causadas por el residente. Las Ayudas del Fondo de Asistencia Social tendrán tratamiento análogo al resto de los ingresos computables.

Pago

Artículo 9.° El pago de los derechos que por esta Ordenanza se regulan se efectuará en la Depositaría mu-

nicipal previa liquidación, que se comunicará al sujeto obligado al pago para que por éste se haga efectivo su importe.

La falta de pago en la primera mensualidad dará lugar a la suspensión de la orden de ingreso, que sólo podrá realizarse mediante el pago de la cuota correspondiente.

Normas generales

Artículo 10. A efectos de aplicación de las tasas reguladas por esta Ordenanza, la clasificación económica de los residentes o acogidos se realizará por el Pleno municipal y requerirá para ello los antecedentes familiares necesarios, los cuales vendrán obligados a facilitar el solicitante del ingreso.

Artículo 11. A la solicitud de ingreso, en su caso, se acompañará declaración suscrita por el interesado o por las personas a cuyo cargo corra su manutención y asistencia, en la que bajo su responsabilidad manifiesten el detalle de todos los ingresos que perciba el interesado o familiares obligados por todos los conceptos, comprometiéndose en dicha declaración todas las personas que formen la unidad familiar.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de comprobar la veracidad de los datos aportados, y si de la misma resultaren discrepancias con la declaración a que se refiere el párrafo anterior, efectuará nueva clasificación económica a efectos del pago de las tasas correspondientes, que tendrá efectos retroactivos a la fecha de ingreso del acogido.

Artículo 12. Una vez ingresado el anciano solicitante, ocupará plaza de acogido de modo permanente, con derecho a ausencias voluntarias de la Residencia por un período no superior a quince días al año, previa petición del acogido o sus familiares obligados al pago de las estancias, durante cuyo plazo no devengará derechos por este concepto, reservándose la plaza para ocuparla nuevamente al terminar el citado período

Las ausencias voluntarias por más de quince días no darán lugar a la reserva de plaza, salvo casos justificados y a juicio del Pleno municipal.

En nigún caso se computarán, a los efectos anteriores, las salidas de la Residencia para internamiento o tratamiento en otros centros asistenciales por prescripción facultativa, siempre que no se prolonguen por más de tres meses.

Infracciones, defraudaciones y responsabilidades

Artículo 13. Las infracciones, defraudaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos por razón de las tasas reguladas en esta Ordenanza se regirán por lo dispuesto en los artículos 757 al 767 de la Ley de Régimen Local; Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, y demás disposiciones concordantes y complementarias que resulten de aplicación.

Partidas fallidas

Artículo 14. La declaración de partidas fallidas se efectuará cuando proceda por los trámites establecidos en las disposiciones sobre recaudación de exacciones de las Corporaciones Locales y en lo que resulte aplicable por el Estatuto General de Recaudación de Tributos del Estado, que tendrá carácter supletorio.

Disposición final

Esta Ordenaza fiscal, aprobada por la Corporación municipal en sesión de 31 de enero de 1986, regirá a partir del primero de enero de 1987 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Santa María la Real de Nieva, 1 de febrero de 1986.—El Alcalde, Carlos Martín Pérez.

RIAZA

1183

ANUNCIOS

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1985, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Riaza, a 3 de marzo de 1986.—El Alcalde, Jesús Ramos Martín.

1184

Aprobado por este Ayuntamiento la cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1985, se expone al público durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Dicha cuenta, con todos sus justificantes, estará de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el plazo señalado.

Riaza, a 3 de marzo de 1986.—El Alcalde, Jesús Ramos Martín.

896

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA DE SANTA MARIA DE NIEVA

MUNICIPIOS VARIOS

Año 1985

Contribución: Licencia Fiscal

DON EMILIO-JESUS GARCIA SILVA, Recaudador de la expresada Zona.

HACE SABER: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública en el término de Marazuela e Ituero y Lama se hallan comprendidos los deudores que seguidamente se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por el presente edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y en la Casa Consistorial del municipio de referencia, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Nombre de los deudores y pesetas

MARAZUELA

José Miguel Moreno de Pablos, 56.448 pesetas.

ITUERO Y LAMA

Joaquín de la Calle Delgado, 38.808 pesetas.

Y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 99.7 del vigente Reglamento General de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante, en término de OCHO DIAS, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado se les proseguirá el expediente en rebeldía, sin más notificaciones.

Santa María de Nieva, a 12 de marzo de 1986.—El Recaudador, Emilio-Jesús García Silva.

Imprenta Provincial—Cardenal Zúñiga, 8